



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 5 de mayo de 2017

RES. OAyF N° 128/2017

VISTO:

El Expediente DCC N° 021/14-7 caratulado “D.C.C s/ Contratación Suscripciones 2014 – Rubinzal Culzoni S.A.” y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 58/2014 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 11/2014 y se adjudicaron los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de dicha Contratación –suscripciones a revistas de derecho- a la firma Rubinzal Culzoni S.A. por el monto de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$153.441,00), conforme la propuesta económica de fojas 43/83 y la Invitación a Cotizar de fojas 37/38 (fs. 95/96).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 656, retirada por la adjudicataria el 21 de marzo de 2014 (fs. 101/106).

Que como garantía de pago anticipado la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 710.213 emitida por “Alba Compañía Argentina de Seguros S.A.” por la suma de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$153.441,00) (fs. 107/112).

Que luego la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Hoja de Control de Pagos de fojas 135 (cfr. Nota N° 61/2014 de fs. 136).

Que posteriormente, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, en su calidad de área técnica, informó que no restan prestaciones pendientes de ejecución por parte de la adjudicataria (cfr. Nota N° 15/2017 de fs. 147).

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución en esa Dirección General –a través de la Nota DGCC N° 208/2017 de fojas 152-.

Que a su vez, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos que emitió el Dictamen N° 7582/2017. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó que: “(...) no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado, a la firma Rubinzal Culzoni S.A.” (fs. 158/160).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia y la Dirección General de Compras y Contrataciones sin formular observaciones, teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico de este Consejo y

cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de pago anticipado a la firma Rubinzal Culzoni S.A. constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 710.213, por la suma de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$153.441,00) -cuya copia fiel luce a fojas 107/112- emitida por la firma “Alba Compañía Argentina de Seguros S.A.”.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de las Resoluciones CAGyMJ N° 15/2014 y la Resolución CM N° 231/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma Rubinzal Culzoni S.A. de la garantía de pago anticipado constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 710.213 por la suma de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$153.441,00) -cuya copia fiel luce a fojas 107/112- emitida por la firma “Alba Compañía Argentina de Seguros S.A.”. Ello, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional –y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 128 /2017

Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.